

Son otras tantas preguntas sin respuesta y, sin embargo, cruciales para el futuro de la acción humanitaria. La muerte de las ideologías influyentes, el final del equilibrio entre las grandes potencias pueden explicar los errores de la comunidad internacional. Pero, ¿cómo convencerse razonablemente de que el humanitarismo, ascendido a religión del amor, puede reconciliar por sí solo los antagonismos, suplir los fallos, resolver las dudas, responder a la zozobra de los pueblos y vencer al mal?

De momento, como escribió Kundera, «el hombre es aquel que avanza en la niebla»¹⁸.

Los dos brillantes ensayos que aquí presentamos plantean cuestiones fundamentales sobre el futuro del fenómeno humanitario. Sus conclusiones, utópicas en el caso de Ferry, pesimistas en el de Finkielkraut, dejan muchas preguntas sin respuesta y algunas de sus teorías pecan a veces de poco convincentes. Con todo, ambos autores tienen el mérito de presentar tesis que van más allá de lo que hemos podido leer hasta ahora sobre este amplio tema. Sus análisis, sus interrogantes son un valioso acicate para seguir reflexionando acerca del sentido de la vida, del problema del mal y del futuro de lo humanitario; sea como fuere, nos prohíben cejar en nuestros esfuerzos para adaptar la labor humanitaria a las turbulencias del tercer milenio.

Jacques Meurant

Ex redactor jefe de la

Revista Internacional de la Cruz Roja

Mario Bettati, *Le droit d'ingérence. Mutation de l'ordre international*, Ediciones Odile Jacob, París, 1966, 384 pp.

Alain Pellet (ed.), *Droit d'ingérence ou devoir d'assistance humanitaire?*, Problèmes politiques et sociaux, n^{os} 758 y 759, diciembre de 1995, La Documentation française, 136 pp.

Los defensores de la expresión «derecho de injerencia» consideran que las resoluciones 43/131 (1988) y 45/100 (1990) de la Asamblea General

¹⁸ Milan Kundera, *Les testaments trahis*, Ediciones Gallimard, París, 1993, p. 279, citado por Finkielkraut, p. 134.

de las Naciones Unidas, relativas a la cuestión de «asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares», son la prueba del éxito de sus propuestas. El profesor Pellet redactó un excelente informe (que, por cierto, resalta ampliamente el carácter «franco-francés») en el que recopila unos 60 textos (resoluciones de la ONU, tratados internacionales, comentarios de autores) y exhorta a que se acoja con menos optimismo y más prudencia la afirmación sobre el deber reconocido de «injerencia», que sería una nueva y decisiva etapa en el derecho internacional humanitario.

Tras diez años de debates, quienes hemos visto surgir este concepto comprobamos que, en realidad, no se ha creado un nuevo derecho. Por el contrario, aunque sí es cierto que la palabra «humanitario» se menciona o se invoca con mucha más frecuencia, esto no supone una mejor comprensión ni un respeto más riguroso de las normas del derecho internacional humanitario que el profesor Bettati insiste en calificar de «clásico». Este autor, cuya relevancia en el debate sobre el tema de la «injerencia» es muy conocida, ofrece en su libro una recapitulación y una ampliación de sus iniciativas e interpretaciones jurídicas. Sus críticas, por lo que atañe al derecho humanitario «clásico» (y, en consecuencia, al CICR) son, pues, esencialmente de dos tipos: por un lado, en este derecho se da demasiada importancia al Estado y al respeto de su soberanía; por otro lado, la acción humanitaria que de él resulta y que se caracteriza por el principio de neutralidad, favorece la discreción y la persuasión como tipo de acción, en detrimento, en ambos casos y según el profesor Bettati, del libre acceso a las víctimas por parte de las organizaciones de asistencia.

Falta saber si con la «combinación injerencia más testimonio» se obtienen mejores resultados, a escala universal y con relación a la duración. Ya se ha señalado la índole de «falsa novedad» (Ch. Zorgbibe) del derecho de injerencia, y la paradoja de querer dar, por mediación de la ONU, rango «jurídico» a este derecho aún cuando se ha reprochado al «derecho de la Cruz Roja» un exceso de respeto por la soberanía del Estado. Por nuestra parte, indicamos otras dos vertientes problemáticas de este derecho de injerencia mediatizada; la primera es su contribución a la *politización* del derecho humanitario, así como su *militarización* (la recuperación por los Estados, que utilizan este derecho para aplicar su política exterior, incluso mediante tácticas militares); la segunda y, sobre todo, la *desnaturalización de la acción humanitaria* como verdadera empresa neutral e imparcial. Este fenómeno hace que los agentes humanitarios estén expuestos a nuevas amenazas (la acción humanitaria se combate sobre el terreno por tal o cual parte que, como se ha comprobado, pueden llegar hasta el asesinato con tal de acabar con lo que consideran la injerencia extranjera).

Una última observación de índole crítica es que, frente a las nuevas dimensiones de los conflictos llamados «desestructurados», la propuesta de un derecho de injerencia, que se oponga a la soberanía de los Estados, es claramente obsoleta: el Estado ya no existe o, en todo caso, no como antes. Dadas estas condiciones, ¿cómo garantizar a las «nuevas víctimas» la protección y la asistencia que necesitan? Las consideraciones del profesor Bettati acerca del concepto de injerencia que, por cierto, a fuerza de utilizarlo a diestra y a siniestra se convierten en una generalización del mismo («injerencia sustractiva», «injerencia disuasiva», «injerencia preventiva antidroga», ..., lo que hace aun más confusas sus ideas) son de poca utilidad. Aunque con algunos puntos flacos (consecuencia más bien de falta de voluntad por parte de los Estados de respetarlo plenamente que de su concepción), el derecho internacional humanitario «clásico» nos parece incluso más adecuado para responder a la exigencia humanitaria que las propuestas, supuestamente innovadoras, del profesor Bettati. Precisamente en favor de este derecho nos gustaría reconsiderar la tan atinada frase de René Cassin (1947), que el autor cita al principio de su obra: «En todo caso, es preciso que se confirme el derecho de control de la humanidad por lo que atañe a las relaciones entre el Estado y el individuo»¹. Esta exigencia, propia del derecho internacional de los derechos humanos, también es válida para el derecho internacional humanitario.

Jean-Luc Blondel
Jefe de la División de Doctrina y
Cooperación en el Movimiento

Tathiana Flores Acuña, *The United Nations Mission in El Salvador, A humanitarian law perspective*, Nijhoff Law Specials, vol. 14, Kluwer Law International, La Haya, Londres, Boston, 1995, 253 pp.

La importancia del trabajo de Tathiana Flores Acuña, basado en su tesis doctoral, radica en la actualidad del tema y su innovador enfoque del estudio del derecho internacional humanitario, que permite extraer enseñanzas a partir del estudio de una situación. Desde el punto de vista del derecho internacional humanitario, el conflicto de El Salvador es

¹ Traducción del CICR.